



10
REPÚBLICA DE VENEZUELA
DISTRITO FEDERAL

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

MES XII. AÑO XCVI

CARACAS, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1998

Nº 1763-B

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

ORDENANZA SOBRE AYUDAS ECONOMICAS

Ordenanza que regula el uso de la Fuerza Pública y prohíbe la utilización de armas y sustancias tóxicas para el control de manifestaciones pacíficas.

Se reimprime la Gaceta Extra Nº 1419-A de fecha 10 de diciembre de 1993, por estar agotada.

CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

Nº 002766 - A

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

en uso de sus atribuciones legales
sanciona

la siguiente:

ORDENANZA SOBRE AYUDAS ECONOMICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de las ayudas de carácter económico que pueden concederse, a nombre del Municipio Libertador, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten.

ARTICULO 2: Se entiende por ayuda económica la erogación monetaria que con los fines previstos en esta Ordenanza, se efectúa con cargo a la partida presupuestaria respectiva, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del período respectivo.

ARTICULO 3: El régimen de las ayudas económicas que otorgue el Municipio Libertador tendrá un contenido de protección y asistencia social y de cooperación cultural, educativa, sanitaria, deportiva y ecológica. Las ayudas económicas se clasificarán según los fines para los que se otorgan, en ayudas sociales y ayudas de cooperación con fines socio-deportivos, culturales, sanitarios, educativos o ecológicos.

ARTICULO 4: De acuerdo a su monto y para los fines de la solicitud, tramitación y tipo de beneficiarios, las ayudas económicas se clasificarán en ayudas mayores y ayudas menores.

El Concejo Municipal en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada año fiscal, si en ésta estuviese prevista la partida respectiva, fijará los montos máximos que puedan otorgarse como ayudas mayores y como ayudas menores en el año respectivo.

El Alcalde, mediante Decreto dictado y publicado en la Gaceta Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes al de la aprobación de la Ordenanza de Presupuesto del año fiscal correspondiente, podrá establecer, anualmente y dentro de los límites que se fijen en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, un límite menor como monto máximo para las ayudas económicas, sociales y de cooperación, que se podrán otorgar a nombre del Municipio Libertador durante el período respectivo.

Los montos máximos de que trata este artículo se podrán fijar en cantidades fijas o en porcentajes sobre el monto estimado para la partida respectiva del ejercicio anual correspondiente.

ARTICULO 5: El otorgamiento de las ayudas económicas sociales sólo se hará a personas naturales que por razones de edad, de incapacidad manifiesta o de comprobado estado de pobreza, la requieran para la adquisición de bienes y servicios indispensables para satisfacer necesidades personales.

Las ayudas de cooperación se harán sólo con fines culturales, sanitarios, deportivos, educativos o ecológicos.

Las ayudas económicas sociales y las ayudas menores sólo se otorgarán a personas naturales en las condiciones y con los requisitos exigidos en esta Ordenanza. Las ayudas económicas mayores podrán concederse a personas naturales y a jurídicas sólo cuando el objeto de estas últimas sean los definidos en el aparte anterior.

ARTICULO 6: Para la determinación del monto a considerarse en cada ayuda económica social que se solicite, se tomarán en cuenta las condiciones siguientes:

- Situación socio-económica del solicitante beneficiario.
- Situación de incapacidad física del beneficiario.
- Imposibilidad de proveerse de los recursos propios para el fin que se solicita.
- Cumplimiento de normas venezolanas en materia de identificación y extranjería.

Para la determinación del monto a considerar en cada ayuda económica de cooperación que se solicite, se tomarán en cuenta las consideraciones siguientes:

- La situación patrimonial del solicitante, si ésta fuese una persona jurídica.

- La naturaleza y calidad de la actividad deportiva, cultural, educativa etc. a que se destinará.
- La prioridad que la actividad a la que se destinará la ayuda, tenga dentro de los programas que el Municipio Libertador quiera incentivar.

ARTICULO 7: En el otorgamiento de ayudas económicas y en la ejecución de la partida correspondiente no se podrá afectar, en ningún caso, más de un doceavo mensual de la partida correspondiente. El Alcalde deberá informar mensualmente a la Cámara Municipal sobre el monto, destino y personas beneficiadas con las ayudas económicas otorgadas.

ARTICULO 8: Ninguna persona, natural o jurídica, tendrá derecho a percibir más de una ayuda económica al año.

De toda ayuda mayor concedida al beneficiario deberá presentar ante la administración municipal, dentro del lapso que al efecto fije la Resolución, los comprobantes y recaudos en los cuales se acredite haber invertido el monto de la ayuda concedida en el fin para la cual ésta se otorgó.

ARTICULO 9: No podrán solicitar ni recibir ayudas económicas, las siguientes personas:

- 1) El Alcalde, los Concejales, los miembros de las Juntas Parroquiales, el Secretario del Concejo, el Síndico Procurador Municipal y el Contralor Municipal.
- 2) Los funcionarios empleados y obreros del Municipio Libertador o de su administración descentralizada.
- 3) Las personas naturales o jurídicas que no llenen los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

- 4) *Las personas naturales ligadas al Alcalde o a los Concejales con parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

ARTICULO 10: *La sola solicitud de una ayuda económica no origina derecho alguno a favor del solicitante y en consecuencia, en los casos que no fuese otorgada, no dará derecho alguno a recurrir la negativa de su otorgamiento.*

ARTICULO 11: *Cuando las ayudas económicas se otorguen por medio de Resoluciones éstas deberán indicar, en forma expresa, que la misma es concedida por el Municipio Libertador.*

CAPITULO II

DE LAS AYUDAS ECONOMICAS A LAS PERSONAS NATURALES

ARTICULO 12: *Las personas naturales que deseen obtener una ayuda económica, mayor o menor, deberán ser mayores de edad y residentes en el Municipio Libertador.*

ARTICULO 13: *La solicitud de ayudas económicas por parte de las personas naturales, deberá realizarse por ante la dependencia de la Alcaldía que al efecto determine el Alcalde en el Decreto previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza.*

Toda solicitud se hará en un formulario que se suministrará en la dependencia respectiva y el cual deberá contener como datos mínimos los siguientes:

- *Nombre, apellido, cédula de identidad, estado civil y dirección del solicitante.*
- *Situación laboral y, en caso de encontrarse empleado, monto del sueldo o salario mensual certificado por el patrono.*

Nombre y apellido del cónyuge o concubino (a) y de los miembros del grupo familiar menores de edad o incapacitados para el trabajo.

- Objeto y finalidad que se dará a la ayuda económica.
- Constancia de trabajo (si tuviere) y la documentación probatoria del objeto y la finalidad que se dará a la ayuda económica.

El formulario deberá ser acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad.

ARTICULO 14: En todos los casos de solicitud de ayuda económica, la dependencia que la reciba extenderá constancia de recepción con indicación de fecha y hora y procederá a tramitarla conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 15: Cuando se trate de una ayuda económica calificada como menor, la dependencia respectiva verificará la autenticidad del objeto y finalidad de la solicitud y elaborará el comprobante correspondiente a los fines de su aprobación o negación por el Alcalde o el funcionario delegatario competente. La ayuda económica que se conceda será pagada y retirada en el lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 16: Cuando se trate de la solicitud de una ayuda económica calificada como mayor, se procederá a elaborar el estudio socio-económico del solicitante para determinar si es o no procedente la ayuda solicitada. Con fundamento en el estudio el Alcalde dictará la Resolución negando o concediendo la ayuda.

Dictada la Resolución, si ésta fuera aprobando la ayuda, se cumplirá la tramitación para su registro y control de conformidad a las normas presupuestarias y contables y se remitirá a la dependencia que corresponda para que el solicitante haga su retiro, conjuntamente con el monto aprobado.

La Resolución y monto aprobado deberán retirarse por el interesado en el lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación que del nombre e identificación de las personas beneficiarias de la ayuda, deberá hacerse, obligatoriamente, en la cartelera que se colocará en la oficina a la cual corresponda la tramitación respectiva.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se trate de una ayuda económica calificada como mayor y solicitada por emergencia se podrá obviar el estudio socio-económico previo y se aplicará el procedimiento previsto para el otorgamiento de ayudas menores.

Para la aplicación de lo dispuesto en este Parágrafo se entenderá como ayuda de emergencia los solicitados con fines de cubrir gastos funerarios y de inhumación y los destinados a la compra de prótesis, instrumentos o implementos requeridos para una intervención quirúrgica de urgencia.

CAPITULO III

DE LAS AYUDAS ECONOMICAS A LAS PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 17: Las personas jurídicas sólo podrán solicitar y obtener ayudas económicas mayores.

Las personas jurídicas que deseen obtener una ayuda económica deberán estar domiciliadas en el Municipio Libertador, no tener carácter mercantil y tener un objeto estatutario de finalidad asistencial, cultural, deportivo, educacional, sanitario, ecológico.

ARTICULO 18: La solicitud de ayuda se realizará por el representante de la persona jurídica, por ante la dependencia de la Alcaldía que se determine en el Decreto previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Toda solicitud se hará en un formulario que suministrará la dependencia respectiva el cual contendrá, como datos mínimos los siguientes:

- *Identificación completa de la persona jurídica solicitante, así como de su representante.*
- *Dirección donde funcione la persona jurídica solicitante, en el Municipio Libertador.*
- *Objeto o destino que se dará a la ayuda económica.*
- *Balance demostrativo de su situación patrimonial.*

El formulario deberá acompañarse de una copia del documento constitutivo o estatutario de la persona jurídica solicitante, así como del documento que acredite la representación de la persona natural que formaliza la solicitud.

ARTICULO 19: *La dependencia que reciba la solicitud de la ayuda económica extenderá la constancia de recepción con indicación de fecha y hora y procederá a tramitarla conforme a lo previsto en este Artículo.*

La dependencia a la cual corresponda elaborará el estudio respectivo indicando si estima o no conveniente el otorgamiento de la ayuda. Con fundamento en el estudio el Alcalde dictará la Resolución negando o concediendo la ayuda solicitada.

Dictada la Resolución, si ésta fuese concediendo la ayuda, se cumplirá la tramitación para su registro y control, de conformidad a las normas presupuestarias y contables y se remitirá a la dependencia que corresponda para que el solicitante efectúe su retiro, conjuntamente con el monto aprobado.

La Resolución y el monto aprobado deberá

retirarse por el representante de la solicitante, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación que del nombre e identificación de las personas beneficiarias de la ayuda deberá hacerse, obligatoriamente, en la cartelera que se colocará en la oficina a la cual corresponda la tramitación respectiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20: Si la solicitud de ayuda no fuese respondida en el lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, se considerará que la misma ha sido negada.

ARTICULO 21: Cuando la solicitud de ayuda fuese aprobada y el monto concedido, y la respectiva Resolución, si fuese el caso, no se retiren dentro de los lapsos previstos en los artículos 16 y 19 de esta Ordenanza, tal omisión se tendrá como un desistimiento de la solicitud y, en consecuencia, se perderá automáticamente el beneficio de la ayuda.

ARTICULO 22: La fijación de montos máximos previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza, se aplicará sin perjuicio de otras limitaciones que sobre el manejo y ejecución de las partidas de ayudas puedan establecerse en cada

Ordenanza de Presupuesto para el correspondiente año fiscal.

ARTICULO 23: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Libertador, en Caracas, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. Años: 183° de la Independencia y 134° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

 ARISTOBULO ISTURIZ
 ALCALDE DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

EL SECRETARIO,

 CARMEN AIDA MUÑOZ DE GÁRBENAS
 SECRETARIA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

REPUBLICA DE VENEZUELA - DISTRITO FEDERAL - ALCALDIA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, 25 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. Años: 183° de la Independencia y 134° de la Federación.

CUMPLASE,


 ARISTOBULO ISTURIZ
 Alcalde
 ALCALDE DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

Nº 002770 - A

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

en uso de sus atribuciones legales
sanciona

la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PUBLICA Y
PROHIBE LA UTILIZACION DE ARMAS Y SUSTANCIAS TOXICAS
PARA EL CONTROL DE MANIFESTACIONES PACIFICAS**

ARTICULO 1: Queda terminantemente prohibido el uso y porte de armas, sustancias tóxicas y cualesquiera instrumentos o elementos susceptibles de producir daños físicos a las personas, por parte de los organismos de seguridad del Estado nacionales, regionales y municipales, en el control de las reuniones y manifestaciones públicas que se realicen en el territorio del Municipio Libertador del Distrito Federal.

ARTICULO 2: Los propios participantes serán garantes del orden interno en el desarrollo de las reuniones y manifestaciones públicas.

ARTICULO 3: De producirse en el desarrollo de una reunión o manifestación pública, actos de agresión contra las personas o las fuerzas del orden o destrucción de bienes públicos o privados, no pudiendo ser controlados por los manifestantes, los funcionarios encargados del orden público ejercerán con moderación el empleo de medidas proporcionales a los actos que motiven su intervención, previa utilización de métodos disuasivos. En ningún caso, las fuerzas del orden público podrán violar la prohibición establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Ningún acto aislado de alteración del orden en el normal desarrollo de una reunión o manifestación pública, justificará la acción de los organismos de seguridad del Estado nacional, regional y municipales, en contra del conjunto de los participantes, siempre y cuando tales actos puedan ser controlados por los propios manifestantes.

ARTICULO 4: Los funcionarios encargados de resguardar el orden público, en todos los casos, respetarán y protegerán la vida humana. Queda entendido que los derechos a la vida y a la integridad física de los ciudadanos privan por sobre el derecho a la propiedad, sea ésta pública o privada.

ARTICULO 5: No se podrá invocar para el incumplimiento de esta Ordenanza, circunstancias excepcionales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia.

ARTICULO 6: La infracción a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, obligarán al retiro inmediato del infractor de la función del control del orden público en la manifestación respectiva y se sancionarán con la suspensión temporal del servicio o con el retiro del Cuerpo al

cual pertenezca el infractor, según la gravedad de la falta. La suspensión temporal será de uno (1) a tres (3) meses y se aplicará sin goce de sueldo.

Las sanciones serán impuestas por el funcionario a quien se atribuya tal función en las reglamentaciones internas que rijan para el Cuerpo al cual pertenezca el funcionario infractor.

Cuando las sanciones que deban aplicarse no se impongan por el funcionario respectivo, se solicitará la intervención del funcionario (Fiscal) u organismo a quien corresponda velar por el cumplimiento de la Ley.

La imposición de sanciones se realizará sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren originarse como consecuencia de las acciones que tipifiquen infracciones a las prohibiciones establecidas en la Ordenanza.

ARTICULO 7: La presente Ordenanza empezará a regir desde la fecha misma de su publicación en la Gaceta Municipal y quedará automáticamente derogada cualquier otra disposición anterior, contraria al espíritu y letra de esta normativa.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Libertador, en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos

noventa y tres. Años: 183° de la Independencia y 134° de la Federación.

EL PRESIDENTE (E)

REYNALDO ACURA



EL SECRETARIO

CARMEN AIDA MUÑOZ DE GARDENAS



REPUBLICA DE VENEZUELA - DISTRITO FEDERAL - ALCALDIA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, 2 de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Años: 183° de la Independencia y 134° de la Federación.

CUMPLASE,

ARISTOBULA TSURIZ
Alcalde



